

**RESOLUCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN**

**EXPEDIENTE: CG/SE/DEAJ/CM019/PR/004/2021**

**DENUNCIANTE: HILARIO GERVASIO SUÁREZ,  
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE EL  
CONSEJO MUNICIPAL DE AQUILA, VERACRUZ.**

**DENUNCIADAS: CC. MARÍA SELENE ALONSO  
GERVASIO Y VICTORIA SUÁREZ GERVASIO,  
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA  
PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE AQUILA, VERACRUZ,  
RESPECTIVAMENTE.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de mayo dos mil veintiuno.

**Visto** para resolver los autos del Procedimiento de Remoción **CG/SE/DEAJ/CM019/PR/004/2021**, formado con motivo de la denuncia interpuesta por el **C Hilario Gervasio Suárez**, en su calidad de Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal de Aquila, Veracruz, en contra de las **CC. María Selene Alonso Gervasio y Victoria Suárez Gervasio**, en su calidad de Presidenta Propietaria y Suplente del Consejo Municipal de Aquila, Veracruz, respectivamente, *por presuntamente tener propaganda electoral de un Partido Político en sus domicilios, lo que genera que, como parte integrante de dicho órgano colegiado electoral, tengan tendencia a un partido político que es promovido desde el palacio municipal, así como la no permisión de estar presente en la primera Sesión del Consejo Municipal citado, pese a llevar en mano su nombramiento respectivo*, por lo cual, a dicho del denunciante se está afectando se afecta el principio de imparcialidad bajo el cual se deben conducir en el proceso electoral local en marcha.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, inciso b) del Reglamento para la Designación y Remoción, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLEV, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultandos, consideraciones y puntos resolutivos:

## RESULTANDOS

**I. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, mediante Acuerdo **OPLEV/114/2020**, expidió el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>.

**II. REFORMA AL REGLAMENTO.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020** reformó el Reglamento para la Designación y Remoción.

**III. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne en donde se instaló el Consejo General del OPLE, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**IV. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021** designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los doscientos doce Consejo Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

---

<sup>1</sup> En adelante, OPLE, Veracruz u Organismo.

<sup>2</sup> En adelante, Reglamento de Designación y Remoción.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo referencia específica.

**V. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.** El veintiocho de marzo, se instalaron los doscientos doce Consejos Municipales del OPLE para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre ellos, el Consejo 19, con sede en Aquila, Veracruz, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
AQUILA	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	MARÍA SELENA ALONSO GERVACIO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	KARINA BRAVO GONZÁLEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARTÍN PÉREZ SALAZAR
SECRETARIA(O)	MARIANA GARCÍA PONCIANO
VOCAL CAPACITACIÓN	IVON ALONSO MERINO
VOCAL ORGANIZACIÓN	PEDRO BORJA SUÁREZ

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	MARÍA BELÉN ALONSO PÉREZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARICELA MAYO RODRIGUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ABELINO ALONSO PÉREZ
SECRETARIA(O)	VICTORIA SUÁREZ GERVACIO
VOCAL CAPACITACIÓN	HIGINIA GERVACIO RAMÍREZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	BRAYAN ERICK ALONSO VÁZQUEZ

**VI. DENUNCIA.** El diez de abril, a las trece horas con cuarenta y un minutos se recibió en el Consejo Municipal Electoral 19 de Aquila, Veracruz, escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante dicho Consejo, escrito que posteriormente fue presentado en las oficinas del Consejo Distrital 21, con sede en Camerino Z. Mendoza, Veracruz; y que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo a las trece horas con veinte minutos, del día trece del mismo mes.

Ahora bien, mediante dicho escrito la Representación del Partido Encuentro Solidario denuncia a las CC. María Selene Alonso Gervacio y Victoria Suárez Gervacio, en su calidad de Presidenta Propietaria y Suplente respectivamente del Consejo Municipal de Aquila, Veracruz, pues a su consideración las denunciadas desplegaron conductas que atentan contra el principio de imparcialidad en el

proceso electoral en curso.

Lo anterior, derivado de los siguientes hechos:

[...]

*La señorita Victoria Suárez Gervasio (Suplente de presidencia) Y La señorita María Selene Alonso Gervasio (Propietaria Presidencia) ESTANDO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL OPLE TIENEN PROPAGANDA DE UN PARTIDO POLÍTICO EN SUS DOMICILIOS mostrando claramente a la ciudadanía que en el ople Municipal de Aquila existe nepotismo de manos de la actual administración, extendiendo sus manos al OPLE de Aquila, además que los que fungen como parte calificadora tiene una tendencia a un partido político que es promovido desde el palacio municipal por lo tanto solicitamos sea removidas del cargo que les asignaron, mostrando la imparcialidad en este proceso electoral. Agrego videos y fotos*

*Cabe mencionar que desde la primera sesión del OPLE EN AQUILA VERACRUZ a pesar de llevar en mano mi nombramiento que me envió mí partido, me negaron el acceso argumentando que no me tenían ellos registrado, violentando mis derechos políticos a representar a mi partido en este consejo Municipal. (sic)*

[...]

**VII. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** El catorce de abril, se tuvo por recibida la denuncia, se radicó con la clave de expediente **CG/SE/DEAJ/CM019/PR/004/2021**, reservándose su admisión y emplazamiento, hasta en tanto se realizarán las diligencias necesarias para mejor proveer.

**VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** A efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran a esta autoridad electoral arribar a la verdad de los hechos materia del presente procedimiento, se llevaron a cabo los requerimientos de información siguientes:

SUJETO REQUERIDO	FECHA	REQUERIMIENTO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo	14/04/2021	Verifique el contenido del CD que el quejoso anexa a su escrito	15/04/2021	21/04/2021
Dirección de Organización Electoral de este Organismo	14/04/2021	Copia certificada de los expedientes relativos a las CC. María Selene Alonso Gervasio y Victoria Suárez Gervasio, en su calidad de Presidenta Propietaria y Suplente del Consejo Municipal 19 con sede en Aquila, Veracruz, respectivamente	15/04/2021	17/04/2021
Consejo Municipal del OPLE, 19 con sede en Aquila, Ver.	14/04/2021	Proporcione el domicilio del C. Hilario Gervasio Suárez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, en el cual se le notifican las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal 19 de Aquila, Veracruz.  Proporcione copia certificada de las actas circunstanciadas de las sesiones que hasta el momento haya realizado dicho Consejo Municipal.	15/04/2021	16/04/2021
Unidad Técnica de Oficialía Electoral de	22/04/2021	Verifique y certifique el contenido de las fachadas, bardas y todo aquello que se	24/04/2021	26/04/2021

SUJETO REQUERIDO	FECHA	REQUERIMIENTO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
este Organismo		<p>advierta de lo exterior de los domicilios ubicados en:                      Calle Vicente Guerrero, número 3, Colonia Centro, CP. 94750, Aquila, Veracruz</p> <p><b>Calle principal s/n, Colonia Centro, CP. 94750, Aquila, Veracruz, domicilio de la C. María Selena Alonso Gervacio.</b></p>		
Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz	22/04/2021	<p>El domicilio del C. Hilario Gervasio Suárez, del municipio de Aquila, Veracruz, o en su defecto, en la totalidad de la entidad veracruzana.</p> <p>El domicilio de la C. María Selena Alonso Gervacio, en el municipio de Aquila, Veracruz, o en su caso, en la totalidad de la entidad veracruzana.</p>	26/04/2021	27/04/2021

**IX. ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA.** El 29 de abril, derivado de la información obtenida en la investigación preliminar, se determinó admitir a trámite el procedimiento correspondiente, y se ordenó emplazar a las denunciadas a la audiencia de ley, por la presunta violación al artículo 51, numeral 1, inciso a) del Reglamento para la Designación y Remoción.

Notificaciones que se realizaron de la manera siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>	<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>
Victoria Suárez Gervacio	01/05/2021	29/05/2021
María Selena Alonso Gervacio	01/05/2021	29/05/2021
Hilario Gervasio Suárez	01/05/2021	29/05/2021

**X. AUDIENCIA.** El día siete de mayo, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito de la C. María Selena Alonso Gervacio; asimismo, comparecieron de manera virtual a la misma las CC. María Selena Alonso Gervacio y Victoria Suárez Gervacio, así como el C. Hilario Gervasio Suárez.

**XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el presente procedimiento.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General del OPLE es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Remoción, con fundamento en los artículos 7, numeral 1; 8, fracción II y 50 del Reglamento para la Designación y Remoción.

En la especie, la competencia se actualiza en virtud de que en el presente procedimiento se denuncia la posible responsabilidad de la Consejera Presidenta Propietaria y Secretaría Suplente del Consejo 19 con sede en Aquila, Veracruz, respecto de violaciones al principio de imparcialidad de que debe regir en el Proceso Electoral Local en curso.

## SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD.

**a) Oportunidad.** Se tiene por satisfecho, toda vez que el quejoso denuncia un hecho continuo, al referir en su escrito que las denunciadas tienen propaganda de un Partido Político en sus domicilios.

Asimismo, esta autoridad advierte la denuncia relativa a que, en la primera sesión del Consejo Municipal de Aquila, Veracruz, el quejoso a pesar de haber llevado su nombramiento en mano, le negaron el acceso argumentando que no lo tenían acreditado.

**b) Forma.** Del análisis al escrito de queja, se desprende que cumple con los requisitos que establece el artículo 55 del Reglamento para la Designación y Remoción.

**c) Legitimación y Personería.** Se tiene por cumplido, debido a que fue presentado por un ciudadano, quien tiene reconocida la calidad con la que denuncia, en términos de los artículos 54, numeral 1, inciso c) y 55, numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Designación y Remoción.

**d) Interés Jurídico.** Se satisface este supuesto, en virtud de que el quejoso demuestra que tiene una afectación, puesto que el acto del que se duele, puede vulnerar los principios rectores de la función electoral, como lo es la imparcialidad.

Respecto de los requisitos formales que debe reunir la queja que ahora se resuelve, conforme a los artículos 54 y 55 del Reglamento para la Designación y Remoción, estos se encuentran satisfechos, es decir, que la queja se presentó ante este Organismo, por escrito que contiene: nombre del quejoso, domicilio para oír y recibir notificaciones, narración expresa y clara de los hechos en que basa la queja, y la aportación de las pruebas que consideró necesarias.



Sin embargo, los requisitos de procedibilidad se encuentran directamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, de esta manera, el análisis a las causas de improcedencia, es una cuestión de estudio preferente, lo aleguen o no las partes, en términos del artículo 57 del Reglamento para la Designación y Remoción. Por lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del Procedimiento de Remoción, constituye una cuestión de previo y de especial pronunciamiento, pues de actualizarse alguna de ellas, hace innecesario el análisis del fondo del asunto.

En ese sentido, este OPLE Veracruz considera, con relación a la C. Victoria Suárez Gervacio, lo siguiente:

- Es denunciada como Presidenta Suplente del Consejo Municipal 19 con sede en Aquila, Veracruz.
- Como se desprende del Acuerdo **OPLV/CG115/2021**, mediante el cual se designaron las Presidencias, Consejerías Electorales, Secretarías, Vocalías de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los doscientos doce Consejo Municipales para el Proceso Local Ordinario 2020–2021, en donde se observa que la integración del Consejo Municipal citado, quedó de la manera siguiente.

**INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**AQUILA**

<b>PERSONAS PROPIETARIAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	<b>MARÍA SELENA ALONSO GERVACIO</b>
CONSEJERA(O) ELECTORAL	<b>KARINA BRAVO GONZÁLEZ</b>
CONSEJERA(O) ELECTORAL	<b>MARTÍN PÉREZ SALAZAR</b>
SECRETARIA(O)	<b>MARIANA GARCÍA PONCIANO</b>
VOCAL CAPACITACIÓN	<b>IVON ALONSO MERINO</b>
VOCAL ORGANIZACIÓN	<b>PEDRO BORJA SUÁREZ</b>

<b>PERSONAS SUPLENTES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	<b>MARÍA BELÉN ALONSO PÉREZ</b>
CONSEJERA(O) ELECTORAL	<b>MARICELA MAYO RODRIGUEZ</b>
CONSEJERA(O) ELECTORAL	<b>ABELINO ALONSO PÉREZ</b>
SECRETARIA(O)	<b>VICTORIA SUÁREZ GERVACIO</b>
VOCAL CAPACITACIÓN	<b>HIGINIA GERVACIO RAMÍREZ</b>
VOCAL ORGANIZACIÓN	<b>BRAYAN ERICK ALONSO VÁZQUEZ</b>

Por tanto, se advierte que la C. Victoria Suárez Gervacio, no tiene el carácter de Consejera Presidenta Suplente ante dicho órgano electoral, como lo aduce el quejoso; sino que tiene la calidad de Secretaria Suplente, lo que, en primer lugar, pone de manifiesto la discrepancia del cargo con el cual es denunciada con relación al que realmente ostenta.

En segundo lugar, al tener el carácter de Secretaría Suplente, se colige que la ciudadana denunciada no forma parte del mencionado Consejo, pues quien ejerce la presidencia al momento de la presente resolución es la C. María Selena Alonso Gervacio, ello derivado del Acuerdo referido anteriormente, y de las demás constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Sumado a lo anterior, el artículo 45 del mencionado Reglamento para la Designación y Remoción, establece que las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE veracruz, **deberán rendir la protesta de ley en**

la sede el Consejo de que se trate, con las formalidades que ello conlleva. Concatenado con el hecho de que mediante el acta solemne de instalación del Consejo Municipal 19 de Aquila, Veracruz, número **01/SOLEMNE/28-03-2021**, en donde a foja 1 de la misma, se advierte que quienes fueron designados como consejeras y consejeros electorales de ese Órgano electoral son las y los ciudadanos siguientes:

- Bravo González Karina;
- Pérez Salazar Martín;
- **Alonso Gervasio María Selena;**
- García Ponciano Mariana;
- Borja Suárez Pedro;
- Alonso Merino Ivon.

De entre las cuales se designó como Consejera Presidenta a la C. Alonso Gervasio María Selena y como Secretaria a la C. García Ponciano Mariana.

En esas circunstancias, este Consejo General advierte que la C. Victoria Suárez Gervacio al no haber tomado protesta de ley del cargo para el que fue designada se colige que no forma parte integrante de dicho Consejo Municipal, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 57, numeral 1, inciso a) del reglamento para la Designación y Remoción, el cual determina lo siguiente:

**ARTÍCULO 57**

*1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:*

*a) **La o el denunciado no tenga el carácter de integrante de un Consejo Distrital o Municipal;** (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)*

**Lo resaltado es propio**

En relación a la C. María Selena Alonso Gervacio, se aprecia que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en el apartado 57 del Reglamento de

Designación y Remoción. Lo anterior, porque de las manifestaciones vertidas por el actor, no se desprende la existencia de alguno de los requisitos de improcedencia.

A la luz de las anteriores consideraciones, este Consejo General del OPLE Veracruz abordará el estudio del caso concreto, solo por cuanto hace a la C. María Selena Alonso Gervacio, pues en la especie es quien tiene el carácter de Presidenta Propietaria (en funciones) del multicitado Consejo Municipal.

### **TERCERO. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.**

#### **A) Planteamiento central de la denuncia interpuesta por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo Municipal 19, con sede en Aquila, Veracruz.**

Del escrito de queja se desprende que se denuncia a la Consejera Presidenta del Consejo Electoral referido, por considerar que viola el principio rector de imparcialidad que debe regir en la materia electoral, ello derivado, fundamentalmente de los hechos siguientes:

- 1) Estando en el Consejo Municipal del OPLE tiene propaganda electoral de un Partido Político en su domicilio, lo que genera que, como parte integrante de dicho órgano colegiado electoral, tenga tendencia a un partido político que es promovido desde el palacio municipal, pues es sobrina del actual síndico municipal y su padre labora en el Ayuntamiento de Aquila, Veracruz.
- 2) La no permisión de estar presente en la primera Sesión del Consejo Municipal citado, pese a llevar en mano su nombramiento respectivo.

Derivado de ello, la pretensión del quejoso es que la C. María Selena Alonso Gervacio, sea removida del cargo para el cual fue designada.

#### **B) Análisis de los hechos denunciados**

Para determinar lo conducente, es necesario tener presente el marco normativo que regula las causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales:

### **Reglamento para la Asignación y Remoción:**

#### **ARTÍCULO 19.**

*1. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales especiales del OPLE, son los siguientes:*

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;*
- b) Tener más de dieciocho años cumplidos al día de la designación;*
- c) Saber leer y escribir;*
- d) Ser vecina o vecino del distrito o municipio para el que pretenda integrar el consejo distrital o municipal especial, salvo el caso de excepción previsto en el artículo 39, párrafo 3 del presente Reglamento;*
- e) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) No haber sido candidata o candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- j) No haber sido condenada o condenado por delito doloso, salvo cuando se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;*
- k) No ser ministra o ministro de algún culto religioso a menos que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- l) No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;*
- m) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en*

*cualquier institución pública federal, estatal o municipal;*

*n) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y*

*o) En caso de ser designado, presentar declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra desempeñando actividad laboral ni en el sector público ni privado, salvo que sea para el cargo de consejera o consejero electoral.*

### **ARTÍCULO 51**

*1. Serán causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:*

***a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;***

*b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*

*c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*

*d) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;*

*e) Dejar de desempeñar injustificadamente las atribuciones y/o funciones que tenga a su cargo;*

*f) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;*

*g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el OPLE;*

*h) Si se acredita que las presidencias, secretarías y vocalías tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada;*

*i) Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres, independientemente, de las sanciones a las que pudieran ser acreedoras o acreedores en materia penal o administrativa; y*

*j) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de los consejos distritales y municipales.*

Ahora bien, este Consejo General del OPLE, considera oportuno abordar el estudio de los hechos denunciados de manera separada, pues no guarda relación uno del otro, siendo en el orden siguiente:

**1. Estando en el Consejo Municipal del OPLE, con sede en Aquila, Veracruz, tiene propaganda electoral de un Partido Político en su domicilio, lo que genera que, como parte integrante de dicho órgano colegiado electoral, tenga tendencia a un partido político que es promovido desde el palacio municipal, pues es sobrina del actual Síndico municipal y su padre labora en el Ayuntamiento de Aquila, Veracruz.**

Para el estudio del presente hecho, en primer término, se procederá a exponer el material probatorio aportado por las partes.

**Pruebas aportadas por la representación quejosa.**

Mediante la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el día 7 de mayo se admitieron y desahogaron las pruebas siguientes.

PRUEBA
<b>TÉCNICA.</b> <i>Consistente en las imágenes visibles a fojas 2 y 3 de la denuncia.</i>
<b>TÉCNICA.</b> <i>Consistente en un CD que el quejoso acompaña a su denuncia.</i>

Asimismo, en dicha audiencia la representación quejosa manifestó lo siguiente:

*“de las propagandas que tenía la Señorita Selena en su casa, como esta en el OPLE, siendo presidenta no pueden tener propaganda en su vivienda, por lo mismo pues la denuncia, es la denuncia del Partido del PES, es cuánto”*

**Pruebas aportadas por la C. María Selena Alonso Gervacio.**

Mediante la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 7 de mayo, se admitió y desahogó la prueba aportada por la denunciada mediante escrito de fecha cuatro

de mayo.


PRUEBA
<p><b>2. Documental</b>, consistente en AC-OPLEV-OE-CD21-003-2021, se desprende que, no está acreditada la conducta de que se encuentra propaganda de partido político alguno; en el inmueble ubicado en Calle Principal sin número, Colonia Centro de Aquila, Veracruz.</p>

Manifestando en la referida audiencia lo siguiente.

**C. María Selena Alonso Gervacio**, como se desprende de la acusación por parte del Señor Hilario Gervasio Suárez en carácter de representante del Partido Encuentro Solidario es totalmente falso, porque yo nunca he realizado las conductas que me achacan, pues yo soy en estos momentos una persona que tengo responsabilidad jurídica y conozco que estoy impedida para hacer proselitismo hacia algún partido político, por lo que bajo protesta de decir verdad niego todos y cada uno de los hechos que me atribuyen, por lo que pido se desestime lo denunciado en mi contra por el Señor Hilario Gervasio Suarez, representante de Partido Encuentro Solidario y esta Honorable autoridad me absuelva de todo lo que me atribuyen en la denuncia en mi contra, es cuánto”


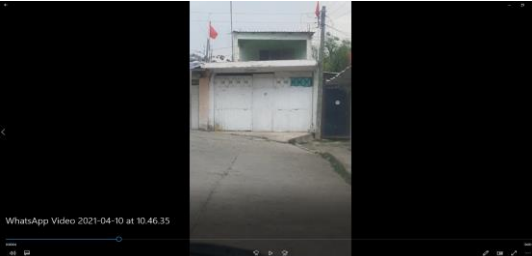

**Pruebas recabadas por esta autoridad.**

Con la finalidad de allegarse de elementos de convicción para integrar debidamente el expediente, la Secretaría Ejecutiva, en fechas catorce de abril, solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo la certificación del contenido del CD que el quejoso anexa a su escrito. De lo cual derivó el acta **AC-OPLEV-OE-463-2021**, en cuyo contenido obra lo siguiente:

Imagen	Extracto del acta
 <p><b>Imagen 6</b></p>	<p>“debajo observo un inmueble color beige con portón blanco el cual en la parte superior contiene un circulo con fondo blanco y letras “RSP” más arriba el número “2”, seguido de un recuadro naranja de “CENSADO”.</p>



 <p><b>Imagen 7</b></p>	<p><i>“del lado derecho otras opciones y en la parte central un fondo negro, en la que observo un espacio abierto con un camino sin pavimentar en el centro, del lado izquierdo veo un poste y del lado derecho observo una pared de color blanca”</i></p>
 <p><b>Imagen 8</b></p>	<p><i>“en el que observo de lado derecho una pared blanca con lo siguiente en letras de color negro: <b>“AQUILA ES”</b> y junto parte de un objeto café”</i></p>
 <p><b>Imagen 9</b></p>	<p><i>“del lado derecho otras opciones y al centro veo un espacio abierto al fondo un inmueble de color beige con portón blanco, al centro observo un círculo oscuro y dentro una flecha de color blanco que dirige hacia el lado derecho”</i></p>
 <p><b>Imagen 11</b></p>	<p><i>“aprecio al centro una toma en la que veo en un espacio abierto, un fondo blanco con un recuadro con contorno de color rojo, al centro lo siguiente: <b>“RSP REDES SOCIALES PROGRESISTAS”</b> en colores rojo, gris, negro y blanco, en la siguiente toma observo lo siguiente en letras de color negro: <b>“AQUILA ES”</b>, continuando con una flecha que señala hacia la derecha, seguido está el recuadro, continuando observo un paisaje con diversos inmuebles, en algunos esta un recuadro con contorno rojo y al centro tres letras en color rojo, gris y negro: <b>“RSP”</b></i></p>
 <p><b>Imagen 12</b></p>	<p><i>Voz masculina 1: “Y pues, según ante el con Consejo no pueden tener este eeh, ninguna propaganda de algún partido, ni, ni nada de eso, se les esta se, se les quita se les denega esa esas cos”</i></p>



 <p>WhatsApp Video 2021-04-10 at 10:43:34</p> <p><b>Imagen 13</b></p>  <p>WhatsApp Video 2021-04-10 at 10:43:34</p> <p><b>Imagen 14</b></p>	
 <p>WhatsApp Video 2021-04-10 at 10:46:35</p> <p><b>Imagen 17</b></p>  <p>WhatsApp Video 2021-04-10 at 10:46:35</p> <p><b>Imagen 19</b></p>	<p><i>“continuando en la siguiente toma observo el enfoque de un inmueble con portón de color negro que tiene en su puerta un círculo de color blanco que contiene las siguientes letras <b>“RSP”</b>; en la siguiente toma observo el enfoque en un inmueble color beige con portón blanco el cual en la parte superior contiene un círculo con fondo blanco y letras <b>“RSP”</b> más arriba el número <b>“2”</b> seguido de un recuadro naranja de <b>“CENSADO”</b>”</i></p>

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo verificara y certificara el contenido de las fachadas, bardas y todo aquello que se advierta de lo exterior de los domicilios ubicados en:

- 1) Calle Vicente Guerrero, número 3, Colonia Centro, CP. 94750, Aquila, Veracruz.

**2) Calle principal s/n, Colonia Centro, CP. 94750, Aquila, Veracruz, domicilio de la C. María Selena Alonso Gervacio.**

Los resultados arrojados de la certificación realizada se encuentran plasmados en el acta de Oficialía Electoral **AC-OPLEV-OE-CD21-003-2021**, cuyo contenido se muestra a continuación:

Imagen	Extracto del acta
	<p><i>“procedo a trasladarme para ubicar la siguiente dirección “Calle principal s/n, Colonia Centro, CP.94750, Aquila, Veracruz, domicilio de la C. María Selena Alonso Gervacio”. Al llegar al lugar, observo una placa fijada en la esquina de un inmueble de mampostería, en donde leo en letras de color verde “AQUILA Calle PRINCIPAL Col. Centro C. P. 94750”</i></p>
	<p><i>“observo una edificación de mampostería y techo de lámina de asbesto, pintada en color blanco, en la parte superior central se encuentra una bandera de color rojo, la cual está sujeta a unas varillas que salen de dicha construcción”</i></p>

	<p><i>“observo dos puertas de metal al frente, al lado derecho, junto, un portón de metal, advierto que sobre el portón al lado superior derecho, se encuentran unas bugambilias y junto del portón al lado derecho, se encuentra una barda pintada de color blanco”</i></p>
	<p><i>“observo que salen unos árboles de la parte trasera de la barda, acto inmediato, camino unos metros para rodear el inmueble, veo en la contra esquina izquierda perteneciente al mismo inmueble, una pared de mampostería, que en la parte superior aprecio que es de tabique de color rojo, la parte inferior se encuentra pintada de color blanco y en la parte izquierda leo en color negro “AQUILA ES...”, junto al lado izquierdo se encuentra una ventana”</i></p>

**PRUEBA**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del expediente y cédula de valoración curricular y entrevista de la ciudadana María Selena Alonso Gervacio, constante de dieciocho fojas útiles.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la sesión solemne con

<b>PRUEBA</b>
número de acta 01, llevada a cabo el 28 de marzo del presente año, constante de 3 fojas útiles.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en copia certificada de la sesión extraordinaria con número de acta 01, llevada a cabo el 28 de marzo del presente año, constante de 3 fojas útiles.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en copia certificada de la Sesión ordinaria, con número de acta 01, llevada a cabo el 30 de marzo del presente año, constante de 3 fojas útiles.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en copia certificada de la Sesión Extraordinaria, con número de acta 02, de fecha 31 de marzo del presente año, constante de 3 fojas útiles.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en copia certificada de la Sesión extraordinaria con número de acta 03, de fecha 06 de abril del presente año.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en copia certificada del Acta <b>AC-OPLEV-OE-463-2021</b> , constante de 16 fojas útiles.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en copia certificada del Acta <b>AC-OPLEV-OE-CD21-003-2021</b> , constante de 12 fojas útiles.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el oficio <b>INE/VRFE-VER/1019/2021</b> , constante de 2 fojas útiles.
<b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el oficio número <b>PES30/RED17/2021</b> , signado por el Ing. Daniel de Jesús Rivera Reglín, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General de este Organismo.

De lo anterior, a juicio de este Consejo General del OPLE, y derivado del material probatorio que obra en autos del expediente en el que se actúa, se considera **INFUNDADO** lo aducido por el denunciante, como se demuestra a continuación.

Por principio de cuentas, es preciso mencionar que las actas de certificación de hechos mencionadas tienen el carácter de documentales públicas, con valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 60, numeral 1, inciso a) y numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción.

En su escrito de queja el denunciante refiere una serie de imágenes, mismas que fueron desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos, también anexó un CD, que como quedó probado, fue objeto de certificación por parte de este organismo originándose el acta **AC-OPLEV-OE-463-2021**.

No obstante, con la finalidad de constatar la veracidad de lo aducido por el quejoso en su escrito de denuncia, se realizaron diligencias para certificar los hechos denunciados, cuyos resultados figuran en el acta **AC-OPLEV-OE-CD21-003-2021**.

Ahora bien, el denunciante manifiesta que en el domicilio de la C. María Selena Alonso Gervacio, existe propaganda de un partido político, lo cual al ser ella integrante del Consejo Municipal de Aquila, Veracruz, afecta el principio de imparcialidad con el cual se debe conducir en su calidad de funcionaria electoral. Sin embargo, no aporta los medios probatorios que acrediten los extremos de lo que aduce, pues como obra en autos, mediante escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos la C. María Selena Alonso Gervasio manifestó lo siguiente:

*“A mayor abundamiento, en relación a la documental AC-OPLEV-OE-CD21-003-2021 se desprende que, no está acreditada la conducta de que se encuentre propaganda de partido político alguno; en el inmueble ubicado en Calle Principal sin número Colonia Centro de Aquila, Veracruz; **con la aclaración de que, el inmueble en donde se constituye el delegado con funciones de oficialía electoral no corresponde al en que la suscrita habita.***

***Cabe precisar; que la compareciente no es propietaria de inmueble alguno en el municipio de Aquila, Veracruz, ni ningún otro municipio.”***

#### **Lo resaltado es propio.**

Manifestaciones que fueron hechas de conocimiento de la parte quejosa sin que hubieren tenido señalamiento en contrario. Cabe precisar que mediante el acta respectiva es posible observar que el personal de la Unidad Técnica de Oficialía

Electoral asentó lo siguiente:

*“procedo a trasladarme para ubicar la siguiente dirección “Calle principal s/n, Colonia Centro, CP.94750, Aquila, Veracruz, domicilio de la C. María Selena Alonso Gervacio”. Al llegar al lugar, observo una placa fijada en la esquina de un inmueble de mampostería, en donde leo en letras de color verde “AQUILA Calle PRINCIPAL Col. Centro C. P. 94750”, **acto inmediato, guiado por los anexos del escrito petitorio, procedo a ubicar el inmueble señalado”***

Como se advierte, para llevar a cabo la certificación de los hechos denunciados el personal de Oficialía Electoral se constituyó en el inmueble señalado por el quejoso, del cual aporta imágenes.

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos, la denunciada señala que en dicho inmueble ella no habita, que ni siquiera **es propietaria de inmueble alguno en el municipio de Aquila, Veracruz**, manifestaciones que no fueron combatidas por la representación quejosa.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el domicilio señalado fuera habitado por la denunciada, lo cierto es que como obra en el acta **AC-OPLLEV-OE-CD21-003-2021**, al momento de la certificación de la fachada de la casa señalada en la denuncia, no se aprecian las publicaciones denunciadas.

Es decir, este Consejo General arriba a la conclusión de que, en el domicilio señalado por el quejoso, que a su decir es habitado por la C. María Selena Alonso Gervacio, no existe propaganda de determinado partido Político, ello es así derivado de lo certificado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del este Organismo, en donde se puede apreciar que se trata de un inmueble cuyas características son descritas de la siguiente manera:

- *observo una edificación de mampostería y techo de lámina de asbesto,*

*pintada en color blanco, en la parte superior central se encuentra una bandera de color rojo, la cual está sujeta a unas varillas que salen de dicha construcción*

- *observo dos puertas de metal al frente, al lado derecho, junto, un portón de metal, advierto que sobre el portón al lado superior derecho, se encuentran unas bugambilias y junto del portón al lado derecho, se encuentra una barda pintada de color blanco*
- *veo en la contra esquina izquierda perteneciente al mismo inmueble, una pared de mampostería, que en la parte superior aprecio que es de tabique de color rojo, la parte inferior se encuentra pintada de color blanco y en la parte izquierda leo en color negro “AQUILA ES...”, junto al lado izquierdo se encuentra una ventana”*

En consecuencia, a consideración de esta autoridad administrativa y de los elementos de prueba que obran en autos, no se demuestra plenamente que la denunciada vulnere el principio rector de imparcialidad en el desarrollo de sus funciones como autoridad electoral, y que ello implique una injerencia por parte de la actual administración municipal.

Ello, pues de una valoración integral a las pruebas aportadas por el quejoso en su escrito, la cuales consisten en imágenes de las fachadas de los domicilios denunciados, así como de lo alegado por las partes en la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el día 7 de mayo, y de las pruebas recabadas por la Secretaría Ejecutiva para llegar a la verdad de los hechos denunciados, no se desprende que haya indicios que acrediten lo aducido por el quejoso cuando menciona que la C. María Selena Alonso Gervacio, tiene propaganda de un partido político en su domicilio.

Por cuanto hace al supuesto parentesco de la denunciada con el Síndico municipal Armando Alonso Rosas y con el C. Miguel Alonso Campos, es preciso mencionar



que la representación denunciante no aporta los medios de prueba idóneos para demostrar la relación directa que hay entre la denunciada y las personas mencionadas, máxime que el nombre que aporta el quejoso no coincide con el nombre de la C. María Selena Alonso Gervacio.

Ello sumado al hecho que, como quedó demostrado, la causa de pedir del quejoso se basa en la supuesta publicación de propaganda de un partido político en el domicilio de la denunciada, situación que de acuerdo a lo asentado por la Oficialía Electoral de este Organismo es inexistente.

Es por ello, que no se encuentran colmados los extremos contemplados en el artículo 51, numeral 1, incisos a) del Reglamento para la Designación y Remoción, toda vez que no basta que el quejoso externe que tal conducta desplegada por la denunciada y que vulnere el principio de imparcialidad, sino que también debía asentar y consecuentemente demostrar, con los medios de prueba idóneos, los hechos denunciados.

## **2. La no permisión de estar presente en la primera Sesión del Consejo Municipal citado, pese a llevar en mano su nombramiento respectivo.**

Por cuanto hace a este hecho, este Consejo General considera **INFUNDADO** lo aducido por la parte quejosa, pues si bien le asiste la razón al manifestar que se le negó la participación en la primera sesión del consejo Municipal de 19 de Aquila, Veracruz, lo cierto es que dicha acción estuvo justificada pues no existía ninguna acreditación para darle el carácter de representante ante dicho Consejo.

Por principio de cuentas, conforme al artículo 40, fracción X, es derecho de los partidos políticos nombrar representaciones ante los órganos de este Organismo.

Ahora bien, el artículo 6, numeral 4, del Reglamento de Sesiones de los Consejos

Distritales y Municipales de este OPLE determina que a las **representaciones debidamente acreditadas** se les comunicará la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones del Consejo, así como todos los acuerdos que se deliberarán en la misma.

Al respecto, **la primera sesión del Consejo Municipal referido fue el día veintiocho de marzo**, dicha sesión tuvo el carácter de solemne, toda vez que con su celebración se llevó a cabo la instalación de citado órgano electoral.

De dicho acto, se levantó el acta respectiva, quedando registrada bajo el número **01/SOLEMNE/28-03-21**, en donde es posible advertir que las únicas representaciones políticas que estuvieron presentes fueron: PRI, PODEMOS y Redes Sociales Progresistas.

Ahora bien, mediante oficio **PES30/RE017/20521**, el Ing. Daniel de Jesús Rivera Reglín, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Organismo, **recibido en la Oficialía de Partes a las once horas con cincuenta y ocho minutos del dos de abril**, solicitó la acreditación de los representantes ante los Consejos Municipales Electorales del OPLE para el proceso electoral 2020-2021, entre ellos al C. Hilario Gervacio Suárez, como Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Aquila, Veracruz.

De lo anterior se tiene lo siguiente:

<b>PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AQUILA, VERACRUZ.</b>	<b>PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>
<b>28 de marzo de 2021</b>	<b>2 de abril del 2021</b>
La solicitud de acreditación se presentó cinco días después de la instalación del Consejo Municipal.	

Lo que permite concluir que el Consejo Municipal de Aquila, Veracruz, actuó acorde a la normatividad electoral, pues es claro que al momento de la primera sesión de dicho órgano electoral aún no estaba acreditada la representación del partido político quejoso.

Por lo anteriormente expuesto, al no actualizarse, **en este caso particular denunciado**, las causales de remoción aducidas por el promovente, esta Autoridad Electoral se encuentra impedida para remover del cargo a la C. María Selena Alonso Gervacio, como Consejero Presidenta del Consejo Municipal 19, con sede en Aquila, Veracruz. Ya que para soportar la misma, se tendría que basar en elementos de convicción contundentes que hicieran prueba plena de su mal actuar, puesto con el material probatorio existente, no se demuestra a cabalidad lo manifestado por el actor.

Tal razonamiento, se orienta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro y texto siguiente:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-*** El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la

*materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

Establecido lo anterior, se declara **INFUNDADO** el presente Procedimiento de Remoción, iniciado en contra de la C. María Selena Alonso Gervacio, en su calidad de Consejera Presidenta del Consejo Municipal 19 con sede en Aquila, Veracruz. Por tanto, es **IMPROCEDENTE LA REMOCIÓN** de la servidora pública mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución se declara **IMPROCEDENTE** el presente Procedimiento de Remoción iniciado en contra de la C. Victoria Suárez Gervacio, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 57, numeral 1, inciso a) del reglamento para la Designación y Remoción.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, se declara **INFUNDADO** el presente Procedimiento de Remoción iniciado en contra de la C. María Selena Alonso Gervacio, en su calidad de Consejera Presidenta del Consejo Municipal 19 con sede en Aquila, Veracruz. En consecuencia, es **IMPROCEDENTE LA REMOCIÓN** de la servidora pública mencionada.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE por oficio** la presente determinación al **C. Hilario Gervasio Suárez**, Representante Propietario del Partido Político Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal 19 son sede en Aquila, Veracruz; **PERSONALMENTE** a la C. María Selena Alonso Gervacio, en su calidad de Consejera Presidenta de dicho Consejo Municipal.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**